



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de julio de dos mil veintidós

<b>Providencia</b>	Interlocutorio N° 214
<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Demandantes</b>	Katerine Graciano Jiménez y Carolina Graciano Jiménez
<b>Demandado</b>	Pedro Nel Graciano Giraldo
<b>Radicado</b>	05001 31 10 008 2022 - 00280 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Decisión</b>	Concede Amparo de Pobreza

Procede el Despacho a resolver sobre el AMPARO DE POBREZA solicitado por las señoras KATERINE GRACIANO JIMÉNEZ y CAROLINA GRACIANO JIMÉNEZ.

El Art. 151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el AMPARO DE POBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión.

La solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que no cuenta con los medios suficientes para contratar un abogado que lo represente.

Todo es suficiente para que, sin necesidad de más consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias letales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a las señoras KATERINE GRACIANO JIMÉNEZ y CAROLINA GRACIANO JIMÉNEZ.**

**SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a), a fin de que les interponga la demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor PEDRO NEL GRACIANO GIRALDO, al abogado (a) Luz Angela Giraldo Maulez, quien se localiza en la dirección electrónica: angelaeyral@gmail.com, teléfono 316.257.77.97, para representarlas en el respectivo proceso.**

**TERCERO: Realizado lo anterior, pasa al archivo.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ**  
**JUEZ**